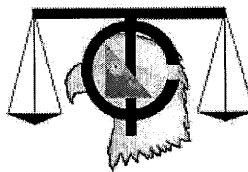




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día **05** de Octubre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar nuevo tratamiento plenario al **Expediente N° 368/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA RODRIGO GUSTAVO DUMÉ DECRETO PROVINCIAL 3182/05"**, por el que tramita el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Rodrigo Gustavo DUME por haber cesado en el cargo de Secretario de Contrataciones y Abastecimiento, en el que se desempeñó durante el período comprendido desde el 19/07/04 hasta el 06/09/05.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, seguidamente se transcribe su Voto: "...Comenzando con el análisis de las actuaciones, cabe señalar que a fs. 82/85 obra el Acuerdo Plenario N° 839, disponiendo: *"ARTICULO 1°.- Requerir al Auditor Fiscal actuante, la realización de las siguientes medidas para mejor proveer: I) Acreditar en autos la publicación de Edictos en el Boletín Oficial. II) Proceder a verificar la situación de las causas en trámite, y la elaboración de un nuevo informe, indicando concretamente el estado de las mismas como asimismo de los Anticipos con Cargo a Rendir, indicadas en los puntos 1). 3.1.) y 4) de las conclusiones del Informe TCP N° 841/05, señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza del enjuiciado en el período de su mandato, conforme los fundamentos expuestos en el presente. ARTICULO 2°.- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia certificada del presente, a los efectos de que, de considerarlo conveniente se expida en relación a las medidas ordenadas en el artículo precedente; ello en virtud del inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 619; el que estará operando durante el período de receso estival, tanto de este Tribunal de Cuentas como de la Legislatura Provincial..."*-----

En cumplimiento de lo ordenado, el Auditor Fiscal C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA produce el Informe Letra: T.C.P. N° 494/06, glosado a fs. 102/103, dando cuenta de los resultados obtenidos con la sustanciación de las medidas encomendadas en el mencionado Acuerdo Plenario.-----

En tal sentido, informa que a fs. 90/91 se agregan las constancias que acreditan la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

Por otra parte, señala que de acuerdo a lo indicado en los puntos 1), 3.1) y 4) del Informe Letra: T.C.P. N° 841/05, y al haber tomado conocimiento que las investigaciones relacionadas con el enjuiciado se encontraban tramitando por actuaciones a cargo del Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN, le solicitó mediante las Nota Internas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Letra: T.C.P. Nº 22/06 y 821/06 (fs. 92 y 97), informe su estado y si al día de la confección de la respuesta, podía afirmarse la existencia de perjuicio fiscal en cabeza del Sr. DUME.---
La respuesta al mencionado requerimiento luce a fs. 98/101, mediante la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 392/06, de la que se desprende que el nombrado se encuentra patrimonialmente involucrado en las siguientes causas: a) Expediente T.C.P. Nº 300/05, caratulado: "S/SOLICITUD BLOQUE A.R.I. REF. A EXPTE. DE GOBIERNO Nº 17.041/04". b) Expediente T.C.P. Nº 208/05, caratulado: "S/SOLICITUD LEGISLATURA PROVINCIAL REF. ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR AÑO 2.004", y Expedientes agregados Nº 98/05, caratulado: "S/ ARQUEO ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR SECRETARIA DE CULTURA - SEGUIMIENTO DE ANTICIPOS" y Nº 140/05, caratulado: "S/ ANALISIS RES. CONT. GRAL. Nº 05/02 Y 30/04". c) Expediente T.C.P. Nº 289/05, caratulado: "S/INVESTIGACION ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR AÑO 2.005". En dicha Nota concluye el Auditor Fiscal a cargo de las citadas investigaciones: *"...En virtud de lo descripto, le informo que, el ex Secretario de Contrataciones, Sr. Rodrigo Dumé, se encuentra involucrado patrimonialmente en las causas antes dichas habiendo podido perjudicar patrimonialmente al estado,....a mi juicio evidentemente existe la presunción que el Sr. Rodrigo Dumé habría perjudicado patrimonialmente al Estado Provincial por lo que considero debería hacerse expresa reserva de iniciar, en su caso, Acción de Responsabilidad contra el funcionario en cuestión para lo cual la Ley 619, Art. 3º fija como plazo de prescripción para iniciar dicha acción, el término de 3 años."*-----

Con tales antecedentes, concluye el Auditor Fiscal a cargo de la sustanciación del presente en su Informe Letra: T.C.P. Nº 494/06, indicando: *"...En opinión del suscripto, de los procedimientos enunciados, no se puede constatar, que al día de la fecha, exista perjuicio fiscal en cabeza del Sr. Rodrigo Gustavo Dume en el período de su mandato como Secretario de Contrataciones y Abastecimiento comprendido entre el 19.07.04 y el 06.09.05, por lo cual se solicita proceder a dar por concluido el presente juicio. No obstante lo indicado en el punto anterior y atento a lo expresado en la "conclusión" - (punto c) de la Nota Nº 392/06 / fs. 101, se solicita se eleven las actuaciones al Vocal de Auditoría a los efectos de proceder a la valoración de lo expresado en la misma..."*-----

Habiendo tomado intervención el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 1057/06, obrante a fs. 104, comparte lo expresado por el Auditor Fiscal, señalando que deberían cerrarse las presentes actuaciones con la salvedad de la existencia de las investigaciones en curso.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, cabe destacar que, tal como se indica en el Acuerdo Plenario Nº 839, en virtud del acotado marco temporal de actuación que reconoce el Juicio de Residencia conforme el artículo 1º de la Ley Provincial 619, no resulta procedente mantener sine die al funcionario saliente sometido a este proceso. Ello así, por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



cuanto la principal virtualidad de este Instituto es la de mantener al sujeto pasivo del mismo en el ámbito de la Provincia para que pueda rendir cuentas de su gestión. Ello no implica liberar al funcionario de la responsabilidad derivada del manejo de fondos públicos durante su función, si la misma surgiera o pudiera determinarse con posterioridad al vencimiento del plazo del juicio de residencia; siendo ese precisamente el sentido de la prescripción establecida en el artículo 3 de la Ley Provincial 619 (3 años).-----

Con lo que, si el estado de las actuaciones no permitiera determinar fehacientemente dicha circunstancia, no sólo en lo que refiere a la existencia de perjuicio fiscal sino a su quantum, al momento de concluir el juicio de residencia, por depender tal comprobación de un proceso investigativo que tramita en forma independiente del presente, pero por hechos originados durante el período del mandato analizado, el objeto del juicio de residencia se habría agotado en la medida en que la detección de las irregularidades se efectuara precisamente en dicho contexto; correspondiendo, en consecuencia, concluir el procedimiento.-----

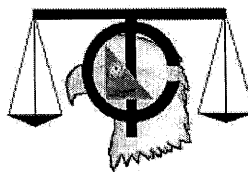
En función de ello, sumado a las diligencias efectuadas en las presentes actuaciones y las conclusiones del Auditor Fiscal actuante vertidas en el Informe Letra T.C.P. N° 494/06, estimo procedente dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Rodrigo Gustavo DUME por su desempeño en el cargo de Secretario de Contrataciones y Abastecimiento de la Provincia durante el período comprendido desde el 19/07/04 hasta el 06/09/05, aprobando los Informes Letra: T.C.P. N° 841/05 y 494/06 del Auditor Fiscal actuante, informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

No obstante, entiendo necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto en relación a que de las conclusiones arribadas en el Informe del Auditor Fiscal interviniente no se ha podido determinar concretamente el presunto perjuicio fiscal, considero procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del presente, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50, y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

Por otra parte, creo necesario acotar que respecto al Expediente N° 98/05 del registro de este Tribunal, caratulado: "ARQUEO ANTICIPOS C/C RENDIR SECRETARIA DE CULTURA SEGUIMIENTO DE ANTICIPOS", se emitió la Resolución Plenaria N° 13/06, disponiendo la constitución de este Tribunal como actor civil en la causa penal N° 12978, caratulada: "ROSENDE, CLAUDIA LORENA S/ DENUNCIA ABUSO DE AUTORIDAD Y MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS", a los fines de la reparación del presunto perjuicio fiscal que surgía de dichas actuaciones, en los términos de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

los arts. 2 Inc. g), 26 Inc. i), 51, 52 y cdt. de la Ley Provincial Nº 50 y conforme lo prevé el artículo 75 y cdt. del Código Procesal Penal de la Provincia.-----

En el mismo sentido, resulta oportuno mencionar que mediante la Resolución Plenaria Nº 248/05 se dispuso la constitución de este Tribunal como actor civil en la causa Nº 12957 caratulada: "RAIMBAULT MANUEL, MARTINEZ JOSE CARLOS S/ DENUNCIA (ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR)", en los términos de los Artículos 2 Inc. g), 26º Inc. i), 51, 52 y cdt. de la Ley Provincial 50, a los fines de la reparación del presunto perjuicio fiscal que surgía de los Expedientes Nº 310/05, 363/05 y 380/05 del registro de este Tribunal, los que formaron parte de la investigación dispuesta en relación a la rendición de anticipos con cargo a rendir, tramitada por el Expediente Nº 208/05, caratulado: "S/ ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR 2004".-----

Asimismo, en relación al Expediente Letra: V.A. Nº 289/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN ANTICIPO CON CARGO A RENDIR P.E.P. (RESOL. LEG. 153/05) - (2005)", se emitió el Acuerdo Plenario Nº 1124, disponiendo continuar con dicha investigación, a fin que el Arquitecto interviniente analice los trabajos contratados con el anticipo con cargo a rendir tramitado por el Expediente Nº 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR 350.000", en función de la documentación incorporada a fs. 232/272. Y, asimismo, que el Auditor Fiscal actuante analice la totalidad de los Expedientes que se han tomado como base de análisis en tal investigación, y emita el Informe Final correspondiente, determinando, en su caso, la existencia y monto del presunto perjuicio fiscal. Dando intervención a la Secretaría Legal a efectos de que analice si los sucesos investigados en dicha causa guardan identidad con hechos investigados en la Justicia Provincial, y, en su caso, informe las medidas adoptadas por este Tribunal, debiendo evaluar la procedencia de formular la denuncia penal respectiva.-----

En función de lo expuesto, y atento las conclusiones del Auditor Fiscal vertidas en el Informe Letra: T.C.P. Nº 494/06 y lo indicado por el Secretario Contable en la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 1057/06, creo necesario dejar constancia en el acto administrativo que se dicte que, por Vocalía de Auditoría y Vocalía Legal continuarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones relacionadas con los Expedientes Nº 98/05, 208/05, 289/05 y 300/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Rodrigo Gustavo DUME por su desempeño en el cargo de Secretario de Contrataciones y Abastecimiento de la Provincia, en el período comprendido desde el 19/07/04 hasta el 06/09/05, aprobando los Informes Letra: T.C.P. Nº 841/05 y 494/06 del Auditor Fiscal C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 001148



de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, al Auditor Fiscal interviniente y a los Secretarios Legal y Contable.-----

Y, asimismo, por Vocalía de Auditoría y Vocalía Legal deberán continuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones relacionadas con los Expedientes Nº 98/05, 208/05, 289/05 y 300/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toman la palabra el Sr. Presidente y el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, impulsando sus votos en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria Nº 51/04, aprobada por la Resolución Nº 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Rodrigo Gustavo DUME por su desempeño en el cargo de Secretario de Contrataciones y Abastecimiento de la Provincia, en el período comprendido desde el 19/07/04 hasta el 06/09/05, aprobando los Informes Letra: T.C.P. Nº 841/05 y 494/06 del Auditor Fiscal C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA.-----

ARTICULO 2º.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

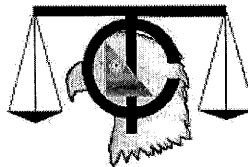
ARTICULO 3º.- Por Vocalía de Auditoría y Vocalía Legal continuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones relacionadas con los Expedientes Nº 98/05, 208/05, 289/05 y 300/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04.-----

ARTICULO 4º.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 5º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Rodrigo Gustavo DUME, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

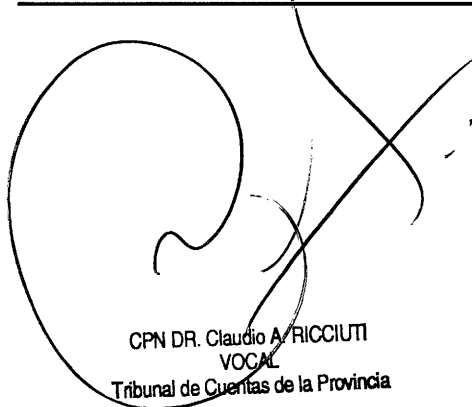
íntegra y certificada de las actuaciones, a los Secretarios Legal y Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

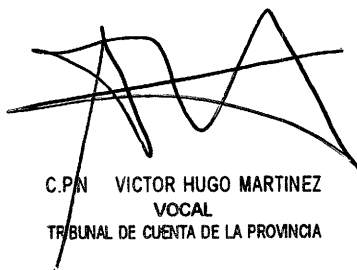
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

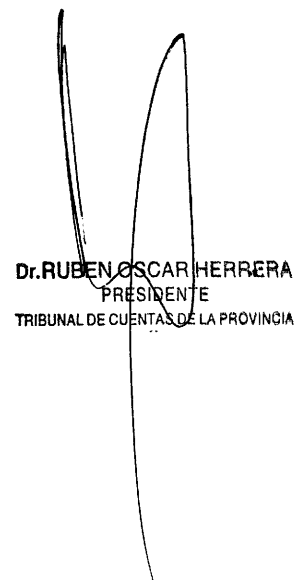
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-

ACUERDO PLENARIO N° 1148.-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA